

CONTESTACION DEMANDA. PROCESO 11001-31-030-39-2023-00077-00

ARTURO DANIEL LOPEZ C <adlopezc667@hotmail.com>

Jue 15/06/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 39 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pablo.sierra@phrlegal.com <pablo.sierra@phrlegal.com>; otificacijudicial@bancolombia.com.co <otificacijudicial@bancolombia.com.co>

 6 archivos adjuntos (5 MB)

J39CCT BTA 2023 077 CONTESTACION DEMANDA.pdf; Propuesta Leasing Bancolombia1.pdf; PROPUESTA REESTRUCTURACION LEASING.pdf; TERMINA BANCOLOMBIA J14CCTO 2016 0793_1.pdf; Camara de Comercio Silma May-2023.pdf; PODER LEASING RESTITUCION CONSTRUCTORA.pdf;

Buenas tardes:

Por medio del presente doy contestación a la demanda en el proceso de la referencia.

Envío la comunicación que señala el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Cordial saludo,

Arturo Daniel López Coba
Apoderado demandada.

PODER CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA 1

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA

ABOGADO

Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.

Correo electrónico: adlopezc667@hotmail.com

Teléfono: 3112489932. 6013340835.

Bogotá D.C.

SEÑOR

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL. RESTITUCIÓN DE TENENCIA INMUEBLE.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA: CONSTRUCTORA SILMA EN REORGANIZACIÓN LIMITADA. N.I.T. 800.217.706-6.

RADICADO: 11001-31-030-39-2023-00077-00.

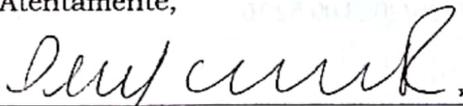
ASUNTO: PODER ESPECIAL

RUBY ESNEDA QUINTERO RODRÍGUEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 36.377.727, actuando como Representante Legal de la Sociedad de Derecho Privado denominada CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN N.I.T. 800.217.706-6, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ARTURO DANIEL LOPEZ COBA**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con la C.C. 79.433.765 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 122.118 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para CONTESTAR DEMANDA, PRESENTAR EXCEPCIONES, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR, REASUMIR, CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PRESENTAR LOS RECURSOS DE LEY y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos señalados dentro del presente Poder.

Atentamente,



RUBY ESNEDA QUINTERO RODRÍGUEZ

C.C. 36.377.727

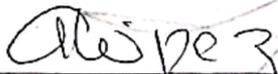
Representante Legal

CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA.

N.I.T. 800.217.706-6.

silma@silma.com.co

Acepto,



ARTURO DANIEL LOPEZ COBA.

C. C. No. 79.433.765 de Bogotá D.C.

T. P. No. 122.118 del C. S. de la J.

Correo electrónico: adlopezc667@hotmail.com



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:57:19
Recibo No. AB23125072
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23125072BF602

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA- EN REORGANIZACION
Nit: 800217706 6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00579256
Fecha de matrícula: 19 de enero de 1994
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 98 No. 9 A 46 Ofc 902
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: silma@silma.com.co
Teléfono comercial 1: 7565694
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 98 No. 9 A 46 Ofc 902
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: silma@silma.com.co
Teléfono para notificación 1: 7565694
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:57:19
Recibo No. AB23125072
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23125072BF602

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No.5.595 Notaría 42 de Santafé de Bogotá del 9 de diciembre de 1.993, inscrita el 19 de enero de 1.994, bajo el No.434.239 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 400-017918 del 25 de noviembre de 2016 inscrito el 15 de diciembre de 2016 bajo el No. 00003174 del libro XIX la Superintendencia de Sociedades decreto el inicio del proceso de reorganización de la sociedad de la referencia.

Mediante Auto No. 400-017918 del 15 de diciembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00003178 del libro XIX, se nombró Promotor dentro del trámite de reorganización en la sociedad de la referencia a:

Nombre: Octavio Restrepo Castaño
C.C. 9.890.301

Dirección del Promotor: Calle 21 No. 6-58 Oficina 701 Bogotá D.C
Teléfono o Fax: 703 84 86 Celular 310 544 63 68
Correo Electrónico: octaviorestrepo@gmail.com

Mediante Acta No. 400-000097 del 20 de octubre de 2020, la Superintendencia De Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006 confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad de la referencia, lo cual fue inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de Marzo de 2021 con el No. 00005221 del libro XIX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 9 de diciembre de 2031.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:57:19

Recibo No. AB23125072

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23125072BF602

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto social estará constituido por el desarrollo de las siguientes actividades: 1. La promoción, gerencia y venta de proyectos y conjuntos habitacionales y comerciales; la asesoría en mercadeo de inmuebles; la elaboración y ejecución, por cuenta propia o ajena, de proyectos conjuntos inmobiliarios. 2. Compra, venta, permuta, arrendamientos, administración por cuenta propia o ajena de bienes inmuebles rurales y urbanos y todas aquellas operaciones que versen sobre tal clase de bienes; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. 3. Compra, venta, permuta de bienes inmuebles. 4. Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de afiliadas, o vincularse a sociedades o empresas ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas, siempre que esas sociedades tengan objetos sociales similares o conexos con los de esta. 5. La representación y agenciamiento de firmas nacionales y extranjeras. 6. La inversión de fondos propios en bonos, valores bursátiles, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito. 7. La celebración de contratos de sociedad con personas jurídicas tendientes a desarrollar los mismos fines de la sociedad o diferentes. Para el cabal desarrollo y ejecución de este objeto principal, la sociedad podrá recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, gravar con prenda o hipoteca sus bienes y en general celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que conforman el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad. 8. La dirección, administración, operación y explotación de casinos, bingos o de establecimientos de juegos de suerte y azar, existentes o que se creen en el país o en el exterior. 9. Para el cabal desarrollo y ejecución de este objeto principal, la sociedad podrá recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, gravar con prenda o hipoteca sus bienes y en general celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que conforman el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:57:19
Recibo No. AB23125072
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23125072BF602

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El capital social corresponde a la suma de \$ 1.500.000.000,00 dividido en 750.000,00 cuotas con valor nominal de \$ 2.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)	
Jose Julian Marti Chavez	C.C. 000000019304966
No. de cuotas: 37.500,00	valor: \$75.000.000,00
SOLANTIER CORPORATION	*****
No. de cuotas: 712.500,00	valor: \$1.425.000.000,00
Totales	
No. de cuotas: 750.000,00	valor: \$1.500.000.000,00

Mediante Auto No. 400-004584 del 16 de febrero de 2017, inscrito el 3 de marzo de 2017, bajo el No. 00159126 del libro VIII, la Superintendencia de Sociedades, se decreto el embargo de las cuotas sociales que posee Marti Chavez Jose Julian en la sociedad de la referencia.

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal es: El Gerente y su suplente es el Subgerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad tendrá un gerente y un subgerente quienes tendrán todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cabal desarrollo del objeto social, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y tendrán las siguientes funciones: A) Ejecutar los actos y decisiones tanto de la Junta de Socios como de la Junta Directiva. B) Presentar las cuentas, balances, inventarios o informes y el proyecto de distribución de utilidades de cada ejercicio, a la Junta de Socios. C) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles las facultades que sean necesarias dentro de las limitaciones legales. D) Celebrar a nombre de la sociedad operaciones de crédito y toda clase de actos jurídicos sin limitación ni cuantía alguna. E) Cuidar la recaudación, seguridad e inversión de los fondos de la compañía. F) Velar por que todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes. G)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:57:19

Recibo No. AB23125072

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23125072BF602

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombrar y remover el personal al servicio de la sociedad. H) Las demás que le adscriban la ley, los estatutos y la Junta de Socios. Las decisiones de la Junta General de Socios se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y firmados por el presidente y el secretario de la misma, con indicación del número, fecha y hora de la reunión, número de cuotas en que se divide el capital, y las representadas, forma y antelación de la convocatoria, asuntos tratados, decisiones adoptadas, constancias, votos y la fecha y hora de clausura.-

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 03 del 27 de agosto de 2016, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2016 con el No. 02143800 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ruby Esneda Quintero Rodriguez	C.C. No. 000000036377727

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Jose Julian Marti Chavez	C.C. No. 000000019304966

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000026 del 1 de febrero de 2001, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2001 con el No. 00764587 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Angel Custodio Mendoza Pinzon	C.C. No. 000000019488585

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:57:19
Recibo No. AB23125072
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23125072BF602

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001563 del 15 de agosto de 2000 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00742928 del 31 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001563 del 15 de agosto de 2000 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00743436 del 4 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002928 del 21 de octubre de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00903393 del 23 de octubre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003711 del 26 de diciembre de 2003 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00913793 del 30 de diciembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002861 del 3 de julio de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01147108 del 26 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 537 del 11 de marzo de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01460949 del 15 de marzo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0774 del 27 de mayo de 2015 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01947278 del 11 de junio de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2534 del 22 de diciembre de 2021 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	02776283 del 27 de diciembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:57:19
Recibo No. AB23125072
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23125072BF602

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7111
Actividad secundaria Código CIIU: 4330
Otras actividades Código CIIU: 4111, 4112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 309.961.951

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de abril de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de mayo de 2023 Hora: 09:57:19
Recibo No. AB23125072
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23125072BF602

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 de julio de 2019.
RAD. 2016-793.

AUTO NRO 361.

Frente al trámite a seguir debemos tener en cuenta lo siguiente:

1. El Artículo 22 de la Ley 1116 de 2008 señala:

"PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing. El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización."

2. En la demanda se pretende, con fundamento en el no pago de los cánones de 15 de agosto a 15 de noviembre de 2016, la restitución de un inmueble.
3. El trámite de reorganización fue admitido por auto del 25 de noviembre de 2016.
4. Esto quiere decir, que aunque la Superintendencia no lo haya incorporado al proceso de reorganización aduciendo que no es una acción de cobro como lo señala el Artículo 20 de esa ley, ello no quiere decir que no se de aplicación al Artículo 22 mencionado.
5. Por tanto, este despacho no puede iniciar ni continuar este proceso, y como se dijo en auto del 10 de noviembre de 2017, se dejó sin efecto toda la actuación, no quedando otra cosa que dar por terminado este trámite.

Por tanto, se RESUELVE estarse a lo dispuesto en auto del 10 de noviembre de 2017, y dar por terminado el presente proceso.

En firme, vaya al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO

Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTAMPADO
No. 110 DE HOY 31 JUL 2019
EL SECRETARIO _____

Bogotá DC, marzo 13 del 2023.

Señor
JAVIER HERNAN BARBOSA FERRER
Gerente Negociador – Procesos Concursales
Dirección de Conciliación y Cobranza
E.S.M.

Ref: Contrato de arrendamiento Financiero
Leasing No. 167105
Inmueble: Calle 99 No. 9ª-80 Apto 801

De acuerdo a la reunión del pasado, martes 7 de marzo del año en curso, nos permitimos ratificar nuestro interés de realizar el pago total del contrato de arrendamiento financiero Leasing No. 167105, del inmueble ubicado en la calle 99 No. 9 A-80 Apto 801, y ejercer la opción de compra, por un valor total de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$400.000.000), dicho pago, será cancelado dentro de los cuarenta y cinco (45) días, siguientes a la aprobación por parte de ustedes.

Cordial Saludo,



JOSE JULIAN MARTI CH.
Representante Legal

Your storage is 87% full. If you run out, you won't be able to send or receive email. Manage storage Get more storage

Close Previous Next

Fwd: SOLICITUD LEASING CONSTRUCTORA SILMA LTDA

----- Forwarded message -----
De: Constructora Silma <Silma@silma.com.co>
Date: mar, 9 nov 2021 a la(s) 11:06
Subject: Fwd: SOLICITUD LEASING CONSTRUCTORA SILMA LTDA
To: <acp.cont@construoratria.com>

Carolina para su revisión por favor.

El mar, 9 de nov. de 2021 a la(s) 10:58, Milton Santiago Rios Pantoja (MILRIOS@bancolombia.com.co) escribió:

Buenos días Sra. Ruby , revise la detentación del expediente y encontré que el Sr. Marti, si había presentado EE FF por eso es que están pidiendo la actualización de los mismos.



Cordial saludo
Milton Santiago Rios Pantoja.
Gerente Negociador- Procesos Concursales
Dirección de Conciliación y Cobranza.
4886000 EXT 14951
Cle 28 N. 13A-75 Piso 15
Bogotá – Colombia
milrios@bancolombia.com.co



De: Constructora Silma <Silma@silma.com.co>
Enviado el: miércoles, 27 de octubre de 2021 02:41 PM
Para: Milton Santiago Rios Pantoja <MILRIOS@BANCOLOMBIA.COM.CO>
Asunto: Fwd: SOLICITUD LEASING CONSTRUCTORA SILMA LTDA

CUIDADO: Este correo es externo al Grupo Bancolombia.

Dr Santiago buenas tardes,

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.
adlopezc667@hotmail.com - 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. Junio 15 de 2023.

SEÑOR:
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL. RESTITUCIÓN DE TENENCIA INMUEBLE.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. N.I.T. 890.903.938-8.
DEMANDADA: CONSTRUCTORA SILMA EN REORGANIZACIÓN LIMITADA. N.I.T. 800.217.706-6.
RADICADO: 11001-31-030-39-2023-00077-00.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la sociedad de derecho denominada **CONSTRUCTORA SILMALIMITATA EN REORGANIZACIÓN**, por medio del presente escrito presento recurso de apelación contra el auto calendarado el día veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), notificado en el estado de enero veintinueve (21) de dos mil veintidós (2022).

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

PRIMERA: El pronunciamiento se efectuará con relación a cada numeral de la pretensión primera del escrito de demanda.

- 1. NO ES CIERTO. ME OPONGO.** El incumplimiento del contrato obedece a un hecho imprevisible, extraño al LOCATARIO, no causado por éste y sucede con posterioridad a la firma del contrato. Además, se encuentra sin respuesta la solicitud de reestructuración del LEASING por parte de la DEMANDANTE.
- 2. NO ES CIERTO. ME OPONGO.** El incumplimiento del contrato obedece a un hecho imprevisible, extraño al LOCATARIO, no causado por éste y sucede con posterioridad a la firma del contrato. Además, se encuentra sin respuesta la solicitud de reestructuración del LEASING por parte de la DEMANDANTE.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
 Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.
 adlopezc667@hotmail.com – 3112489932. 6013340835.
 Bogotá D.C.

- 3. NO ES CIERTO. ME OPONGO.** El incumplimiento del contrato obedece a un hecho imprevisible, extraño al LOCATARIO, no causado por éste y sucede con posterioridad a la firma del contrato. Además, se encuentra sin respuesta la solicitud de reestructuración del LEASING por parte de la DEMANDANTE.

SEGUNDA: NO ES CIERTO. ME OPONGO. Es una petición contraria a la Ley y a la jurisprudencia de la Sala Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia.

TERCERA: ME OPONGO. No se le deben imponer condenas a la demandada. No existe fundamento para conceder ésta petición.

ii. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

PRIMERO: El pronunciamiento se efectuará con relación a cada numeral del hecho primero del escrito de demanda.

1. **ES CIERTO.**
2. **ES CIERTO.**
3. **ES CIERTO.**
4. **ES CIERTO.**
5. **NO ES CIERTO. ME OPONGO.** El incumplimiento del contrato obedece a un hecho imprevisible, extraño al LOCATARIO, no causado por éste y sucede con posterioridad a la firma del contrato. Además, se encuentra sin respuesta la solicitud de reestructuración del LEASING por parte de la DEMANDANTE.
6. **ES CIERTO.**
7. **ES CIERTO.** Se pactó el contrato como se encuentra suscrito por las partes. Durante su desarrollo se presentó una pandemia que afectó a la humanidad. El incumplimiento del contrato obedece a un hecho imprevisible, extraño al LOCATARIO, no causado por éste y sucede con posterioridad a la firma del contrato. Además, se encuentra sin respuesta la solicitud de reestructuración del LEASING por parte de la DEMANDANTE.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.
adlopezc667@hotmail.com - 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

8. ES CIERTO. Se pactó el contrato como se encuentra suscrito por las partes. Durante su desarrollo se presentó una pandemia que afectó a la humanidad. El incumplimiento del contrato obedece a un hecho imprevisible, extraño al LOCATARIO, no causado por éste y sucede con posterioridad a la firma del contrato. Además, se encuentra sin respuesta la solicitud de reestructuración del LEASING por parte de la DEMANDANTE.

NO ES CIERTO. ME OPONGO. Al cobro del rubro denominado CXC, por valor de \$31'927.464.00. Según lo expresado en la demanda, no corresponde a un canon de arrendamiento, por lo menos no se encuentra asociado a un mes o periodo en particular.

Se solicita a la demandada que, detalle a que corresponde éste cobro o lo identifique su representante legal en interrogatorio de parte. Hasta tanto no se identifique plenamente, se vulnera el debido proceso al LOCATARIO, demandado.

9. ES PARCIALMENTE CIERTO. El contrato no se desarrolló en las condiciones inicialmente pactadas. Se pactó el contrato como se encuentra suscrito por las partes. Durante su desarrollo se presentó una pandemia que afectó a la humanidad. El incumplimiento del contrato obedece a un hecho imprevisible, extraño al LOCATARIO, no causado por éste y sucede con posterioridad a la firma del contrato. Además, se encuentra sin respuesta la solicitud de reestructuración del LEASING por parte de la DEMANDANTE.

10. ES PARCIALMENTE CIERTO. El contrato no se desarrolló en las condiciones inicialmente pactadas. Se pactó el contrato como se encuentra suscrito por las partes. Durante su desarrollo se presentó una pandemia que afectó a la humanidad. El incumplimiento del contrato obedece a un hecho imprevisible, extraño al LOCATARIO, no causado por éste y sucede con posterioridad a la firma del contrato. Además, se encuentra sin respuesta la solicitud de reestructuración del LEASING por parte de la DEMANDANTE.

SEGUNDO: ES CIERTO. Es una norma de derecho que referencia el doctor PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, apoderado judicial de la demandante.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
 Abogado
 Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.
 adlopezc667@hotmail.com - 3112489932. 6013340835.
 Bogotá D.C.

TERCERO: NO ES CIERTO. NO ME CONSTA. Una parte de la manifestación corresponde a una interpretación de una norma legal. Una parte corresponde a apreciaciones o juicios de valor, estas no corresponden al texto de la norma que referencia.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Se proponen las siguientes excepciones de mérito o de fondo.

A. SOLICITAR LA DEMANDANTE, SEGUIR PROCEDIMIENTOS NO REGLAMENTADOS EN LA LEY.

La pretensión segunda de la demanda, señala:

SEGUNDO: Que la sociedad demandada no pueda ser escuchada en este proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones pendientes de pago y el de los cánones que se vayan causando durante el proceso. (Resaltado pertenece al texto original).

La demandante otorga la naturaleza jurídica del contrato denominado contrato de arrendamiento financiero leasing, con el contrato de arrendamiento, lo cual no es, jurídicamente no es posible.

El contrato de leasing, es un contrato atípico, el cual, tiene elementos del contrato de arrendamiento y otros que no le pertenecen, como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil:

*Bajo esa perspectiva, el «contrato de leasing habitacional» destinado a la «vivienda familiar» es un «compromiso» atípico «pues no se halla copiosamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, ni se adecuaba a plenitud con las figuras ya reconocidas por el legislador» (CSJ STC10381-2019), en virtud del cual una entidad financiera -locadora- entrega la **tenencia** de un «inmueble» a otra persona -locatario- para su habitación y la de su familia, en contraprestación, recibe un estipendio periódico denominado «canon» durante un término pactado, al cabo del cual, si este último decide desembolsar un importe previamente pactado «opción de compra» podrá hacerse a su propiedad.*

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
 Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.
 adlopezc667@hotmail.com – 3112489932. 6013340835.
 Bogotá D.C.

En rigor, esta clase de «acuerdos» contemplan una modalidad híbrida, pues en esencia contiene los elementos de un genuino «contrato de arrendamiento» (la tenencia de una cosa determinada y el pago por insalambios de una renta a un plazo cierto), pero, a la vez, los desembolsos «periódicos» que realiza el «locatario» van amortizando el precio del «fundo», si es que, finalmente, resuelta activar la «opción» para adquirirlo¹.

En consecuencia, dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, resulta improcedente y, constituye vía de hecho. Toda vez que se trata de aplicar por analogía, una reglamentación de naturaleza sancionatoria, lo cual es contrario a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, inciso segundo, las formas propias de cada juicio.

Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, disponen que ésta sanción no es propia de los contratos de leasing²:

(...) la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 384 ejusdem, no opera en pleitos como el sub examine.

Al respecto, la Corte Constitucional, tiene dicho que:

(...) la aplicación analógica del proceso de restitución de inmueble arrendado contemplado en el artículo 424 del C.P.C., no plantea ninguna discusión y por lo mismo resulta viable en tanto es la vía judicial que el legislador ha diseñado para resolver este tipo de reclamaciones judiciales. Sin embargo, lo que no resulta aceptable, es que por vía de este mecanismo de integración normativa se restrinja de manera drástica el ejercicio del derecho fundamental al debido proceso y de defensa, cuando quiera que dicha limitación no fue establecida expresamente por el legislador para ser aplicada ante presuntos incumplimientos de contratos financieros como

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia de Septiembre 1 de 2022. Radicado STC11531-2022. M.P. Hilda González Neira. Fundamento jurídico 3.2

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia de Mayo 25 de 2023. Radicado STC4827-2023. M.P. Hilda González Neira. Fundamento jurídico 2.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA

Abogado

Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.

adlopezc667@hotmail.com - 3112489932. 6013340835.

Bogotá D.C.

el leasing. De aceptarse dicha circunstancia, ello supondría el desconocimiento del principio pro homine (...). C.C. T-734-2013.

Tesis que fue acogida por esta Sala, entre otros, en STC 2 de agosto de 2017, exp. 2017-00194-01; STC 1° de diciembre de 2016, exp. 2016-00424-01; STC 15 de abril de 2016, exp. 2016-4733; STC 22 de mayo de 2015 exp. 2015-6302 y STC 31 de julio de 2019 exp. 2019-1066 citada en STC5878-2020, donde se precisó:

Aun cuando el litigio de "restitución de leasing" se rige por la mayoría de las pautas que orientan el de "restitución de inmueble arrendado", esa circunstancia per se no autoriza extenderle el correctivo cuestionado, diseñado, únicamente, para este último, entre otros motivos, **porque como es sabido en esa materia opera el principio de nulla poena sine lege, esto es, "no hay pena [sanción] sin ley"; de modo que cualquier castigo, sustancial o procesal, exige mandato expreso del legislador y, por consiguiente, en tales tópicos están proscritas las interpretaciones por analogía.**

Y, de manera más reciente, esta Corporación reiteró que «pese a que para la restitución de bienes entregados en leasing se hac[e] una remisión normativa a las disposiciones que regulan los procesos de restitución de inmueble arrendado, la misma no se hac[e] extensiva a la referida sanción» (CSJ STC6735-2022, STC 22 may. 2015, rad. 2015-00796-01 y STC4523-2016). (Resaltado fuera de texto).

Se le informa al Despacho que, en anterior oportunidad la demandante, inició proceso de restitución antes de someterse la CONSTRUCTORA al proceso de reorganización empresarial, el cual fue tramitado en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., con radicado 2016-0793. Allí la demandante, también, discutió si una persona jurídica puede contratar mediante la modalidad de leasing habitacional y la decisión es la que se anexa.

El caso fortuito, se encuentra reglamentado en el artículo 64 del Código Civil Colombiano, definido como un imprevisto que no es posible resistir.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.
adlopezc667@hotmail.com - 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

El caso fortuito no es sinónimo de imposibilidad absoluta, sino de obstáculo o impedimento del incumplimiento imprevisible, inevitable e insuperable en sí y sus consecuencias. El caso fortuito torna inexigible el cumplimiento al deudor, pese a su objetiva posibilidad. Es precisamente la falta de exigibilidad de la obligación la que explica la exoneración de responsabilidad a favor del deudor. La obligación subsiste, el caso fortuito por sí solo no lo afecta y como consecuencia de ello el deudor debe emprender la diligencia que le sea exigible y así evitar y superar el impedimento en que consiste y sus consecuencias, cumpliendo la obligación, aunque sea tardíamente³.

En consecuencia, la excepción deberá ser **DECLARADA PROBADA**.

B. OCURRIR EVENTOS DE CASO FORTUITO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LEASING OBJETO DE DEBATE JUDICIAL.

La pandemia, consecuencia del SARS-CoV-2, COVID 19, afectó la economía mundial, de la cual impactó todas las actividades y sectores de la economía, incluida la que desarrolla el objeto de CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN.

Las actividades fueron suspendidas, entre el 24 de marzo y el 27 de abril de 2020, en su totalidad. Posterior a esta fecha, se reiniciaron actividades, sin que desde el reinicio alcanzaran su desarrollo como se desempeñaban antes de la declaratoria de la emergencia sanitaria en el territorio colombiano.

Si bien CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN, solicitó plazos o prorrogas para normalizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato de leasing, suscrito con BANCOLOMBIA, no fue posible normalizar el pago de los cánones pactados con el BANCO.

CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN, presentó solicitud al BANCO para reestructurar el leasing, desde agosto de dos mil veinte (2020), y según la información entregada por la representante legal, atendieron todas las solicitudes efectuadas por el BANCO, a fin de obtener respuesta a la misma, sin que a la fecha la demandante, informe sí, su petición es aceptada o no.

³ VIDAL. (2010). p. 203. Citado en: MAZA GAZMURI, Iñigo de la; VIDAL OLIVARES, Álvaro. Caso fortuito e incumplimiento. Bogotá D.C. Tirant Lo Blanch Tratados. 2021. p. 27.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.
adlopezc667@hotmail.com - 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

Además, en marzo de dos mil veintitrés (2023), la CONSTRUCTORA, realizó oferta de pago, para dar por terminado el contrato de leasing, ejerciendo la opción de compra, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$400.000.000.00.).

Propuesta que a la fecha el BANCO DEMANDANTE, no ha dado respuesta a la CONSTRUCTORA.

Si bien, el artículo 2.28.1.24., numeral 2, del Decreto 2555 de 2010, expresa que, ante el incumplimiento en el pago de los cánones, procede la terminación del contrato, el BANCO demandante dio una opción de reestructurar el LEASING, ésta alternativa es la que la CONSTRUCTORA ha optado para normalizar el pago de los cánones del contrato, incluida una alternativa de pago, para terminar el contrato ejerciendo la opción de compra.

Alternativas que se han presentado al BANCO, incluso antes que optara por presentar demanda.

En consecuencia, la excepción deberá ser **DECLARADA PROBADA**.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, solicito se declaren las siguientes:

PRIMERA: DECLARAR PROBADA EXCEPCIÓN DE CASO FORTUITO.

SEGUNDA: DAR por terminado el proceso de la referencia.

TERCERA: ORDENAR el archivo del presente proceso.

V. PUEBROS

Solicito al señor Juez, decretar y practicar las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Con todo respeto solicito al Señor Juez citar y hacer comparecer a su Despacho al representante legal del demandante, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que bajo la gravedad

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.
adlopezc667@hotmail.com - 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

del juramento, absuelva el interrogatorio de parte, con reconocimiento de documentos, que en forma verbal o escrito le formularé el día y hora previamente señalada por su Despacho, sobre los hechos de la demanda y de la oposición a la contestación de la demanda, presentadas por intermedio de apoderado judicial.

CONDUCENCIA: El interrogatorio de parte es conducente para probar hechos del proceso.

PERTINENCIA: El interrogado declarará en particular sobre los hechos de la demanda y de la oposición a la contestación de la demanda, además del cobro del concepto CXC.

TESTIMONIALES

Con todo respeto solicito al Señor Juez, decretar y practicar los siguientes testimonios:

- Del doctor MILTON SANTIAGO RÍOS PANTOJA, Gerente Negociador de procesos concursales. Dirección de Conciliación y de Cobranza, o quien ejerza sus funciones, quien declarará sobre los procesos de negociación adelantados por la CONSTRUCTORA y sus resultados.

CONDUCENCIA: El testimonio de parte es conducente para demostrar hechos del proceso.

PERTINENCIA: El testigo declarará en particular de las gestiones realizadas por CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN para cumplir con las obligaciones inicialmente pactadas.

CANAL PARA NOTIFICACIÓN DIGITAL: Recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico MILRIOS@bancolombia.com.co

DOCUMENTALES

Las que se anexan con el presente escrito de contestación de la demanda.

- Certificado de Cámara de Comercio de CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN.

ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA
Abogado
Avenida Jiménez No. 8 A 77. Oficina 207.
adlopezc667@hotmail.com – 3112489932. 6013340835.
Bogotá D.C.

- Propuesta enviada por CONSTRUCTORA SILMA LIMITADA EN REORGANIZACIÓN al BANCO para pagar el leasing y ejercer la opción de compra.
- Correos electrónicos enviados al BANCO relacionados con el proceso de reestructuración del leasing.

VI. NOTIFICACIONES

Las declaradas por las partes en el proceso.

Del suscrito apoderado: ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA, recibe notificaciones judiciales en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida Jiménez No. 8 A 77, oficina 207 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 3112489932. Correo electrónico adlopezc667@hotmail.com

CANAL PARA NOTIFICACIÓN DIGITAL: Recibo notificaciones judiciales en el correo electrónico adlopezc667@hotmail.com Correo electrónico declarado en el Registro Nacional de Abogados. Anexo certificación.

Se da cumplimiento a lo reglamentado en el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Del Señor Juez,



ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA

c.c. 79.433.765 de Bogotá D.C.

T.P. 122.118 del Consejo Superior de la Judicatura.